



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2015-00249-00

El 08 de agosto de 2020, la parte activa indica lo siguiente “...*me permito solicitarle a su Despacho me permita confirmar si es cierto que, previo a asistir a la diligencia de Secuestro del bien inmueble, objeto de este proceso, debo solicitarle a usted autorización para que un abogado en sustitución asista a la diligencia de Secuestro del bien Inmueble, del cual me indicaron, desde el área de Control Urbanístico del municipio de Itagüí(ANT) que debía de solicitarle permiso a usted...*”

Sorprende al Despacho la manifestación hecha por la parte activa, puesto que la sustitución a la que hace referencia no se invocó para este proceso, sino para la diligencia de secuestro del bien inmueble a practicarse por una autoridad diferente, por lo tanto, dicha sustitución debe ser dirigida al funcionario competente a quien se le otorgó las facultades debidas en auto del 20 de abril de 2015.

Finalmente se requiere a las partes allegar la liquidación del crédito, ya que no se acató lo ordenado en auto del 26 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 104**  
fijado hoy **24 DE JUNIO DE 2021**

YA